

autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición, el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de cincuenta y cinco mil pesetas (55.000).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para algún Museo del Estado que en su día se determine, una escultura, Virgen con Niño, cuya exportación ha solicitada por don Federico Michel.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cincuenta y cinco mil pesetas (55.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General de Bellas Artes.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1973.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de mayo de 1973 por la que se crea un Centro regional, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Motril (Granada).

Hmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en solicitud de creación de un Centro regional dependiente de dicha Universidad y con sede en Motril (Granada), a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9 de septiembre).

Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad de Granada, ha resuelto:

1.º Crear un Centro regional dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Motril (Granada).

2.º Este Centro regional se atenderá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en el Decreto 2310/1972, de 18 de agosto, y al Convenio suscrito al efecto por las partes promotoras en Madrid el 25 de abril de 1973.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se convocan becas postdoctorales para Formación de Personal Investigador en el extranjero

Hmo. Sr.: La experiencia obtenida en el Plan de Formación de Personal Investigador a lo largo de cinco años, permite determinar, a la vista de los resultados conseguidos, la necesidad de llevar a cabo, siempre dentro de las directrices del Plan de Desarrollo, las modificaciones que en su ejecución se consideran necesarias para un mejor cumplimiento de los fines a alcanzar.

En consecuencia, parece prudente diferenciar dentro del Plan de Formación dos vertientes diferenciadas, en cuanto a becas a disfrutar en centros de investigación españoles y becas a disfrutar en centros de investigación extranjeros. Así, en cuanto a estos últimos, se ha considerado oportuno llevar a efecto una convocatoria separada de las becas a disfrutar en España, en la que se exijan unas condiciones y requisitos especiales. Con ello se pretende conseguir que los beneficiarios posean unas cualidades concretas, imprescindibles a todo investigador que haya de salir del país y que garantice un bagaje científico e investigador que permita el mejor rendimiento y fiabilidad en el cumplimiento de su labor en cualquier centro de investigación en el extranjero.

En atención a todo lo expuesto:

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar veinticinco becas postdoctorales de Formación de Personal Investigador en el extranjero con arreglo a las siguientes normas:

I. Grupo de especialidades

- | | |
|--|-------------------------------|
| 1. Matemáticas. | 11. Filosofía. |
| 2. Informática. | 12. Teología. |
| 3. Física. | 13. Literatura y Filología. |
| 4. Química. | 14. Geografía e Historia. |
| 5. Biología. | 15. Artes Plásticas. |
| 6. Geología. | 16. Derecho. |
| 7. Medicina. | 17. Economía. |
| 8. Farmacia. | 18. Ciencias Sociales. |
| 9. Veterinaria. | 19. Arquitectura y Urbanismo. |
| 10. Ciencias Agrarias y su Tecnología. | 20. Tecnología Industrial. |

En el grupo quinto se consideran incluidas las preclínicas de Medicina y en el séptimo solamente las clínicas.

II. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo comprendido entre el 1 y el 30 de junio.

III. Selección de becarios

Los aspirantes a becas postdoctorales de investigación en el extranjero habrán de superar los siguientes requisitos:

- Tener, en el momento de la convocatoria, leída y juzgada su tesis doctoral.
- Acreditar el conocimiento oral y escrito del idioma extranjero correspondiente al país en que haya de realizar su trabajo de investigación.
- Presentación de los documentos correspondientes, conteniendo la admisión en el Centro extranjero donde haya de realizar su trabajo de investigación.

IV. Dotaciones

Las dotaciones de becas postdoctorales para el extranjero serán de 17.000 pesetas mensuales para Europa Occidental y 21.000 pesetas para América.

V. Periodo de disfrute

El periodo de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de octubre de 1973 hasta el 30 de septiembre de 1974, en función de las disponibilidades presupuestarias.

VI. Carácter de las becas y condiciones de disfrute

Las becas postdoctorales serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda.

La duración de las mismas será de un año, si bien al finalizar el mismo y a la vista de la Memoria correspondiente a la labor realizada y del informe del Director del trabajo y el visto bueno del Director del centro, la Dirección General podrá proponer la prórroga de aquella por un año más, o bien la baja correspondiente.

VII. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán: Los Rectorados de las Universidades, Universidades Politécnicas y las Secretarías del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza y Patronato «Juan de la Cierva».

En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores que no dependan de la Universidad Politécnica los impresos de solicitud deberán retirarse y ser presentados en los Rectorados de la Universidad a la cual estén adscritas.

La solicitud deberá cursarse a través de un centro oficial español y presentarse en los lugares arriba indicados.

Las peticiones habrán de ir acompañadas de las certificaciones correspondientes, demostrativas de la cualidad de Doctor, así como una Memoria anteproyecto del trabajo a realizar.

VIII. Tramitación de las solicitudes

En los tres días siguientes a la terminación del plazo de presentación de las solicitudes los Rectores de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, la cual las elevará a través del Rectorado y con el orden de prelación establecido a la Dirección General de Universidades e Investigación (Sección de Promoción Científica), ineludible antes del día 10 de julio.

En los mismos términos las solicitudes depositadas en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas serán elevadas directamente a la Dirección General de Universidades e Investigación (Sección de Promoción Científica), en el Ministerio de Educación y Ciencia, en el mismo plazo.

La Dirección General de Universidades e Investigación resolverá las propuestas de adjudicación de becas elevadas por las Comisiones de Investigación, en el plazo improrrogable de diez días.

IX. Obligaciones de los becarios

1.ª Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Plan de Formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del centro en que se lleva a cabo.

2.ª Presentación de los informes que se recaben por las Comisiones correspondientes o por esta Dirección General y en cualquier caso la presentación de un informe al término de cada período anual.

3.ª Presentación durante el mes de agosto de 1974 de un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director del trabajo sobre los resultados obtenidos y el grado de formación del becario, a los efectos de la posible prórroga de la beca.

Segundo.- Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas necesarias en el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de abril de 1973 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado en la «Zona Batolito Granítico de Los Pedroches» (Córdoba-Jaén), con reducción de superficie.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril) se prorrogó por dos años la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, carbón y minerales radiactivos, en la «Zona Batolito Granítico de Los Pedroches», de las provincias de Córdoba y Jaén, adecuándose a coordenadas geográficas el perímetro inicialmente establecido según la Orden ministerial de 4 de abril de 1967 y que obtuvo prórroga por Orden ministerial de 20 de marzo de 1969.

Las actividades desarrolladas durante el tiempo transcurrido han proporcionado un conocimiento general del potencial minero de la zona, lo que permite reducir el área donde se continuará la investigación para su estudio más detallado y concreto.

Cumplidos los trámites previstos en el artículo 151 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional apuntada, pero reducida a los límites que se señalan oportunamente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.ª Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, carbón y minerales radiactivos denominada «Zona Batolito Granítico de Los Pedroches», comprendida en las provincias de Córdoba y Jaén, reducida al perímetro que se designa a continuación, formado por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y paralelos, determinados por los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
Vértice 1.	1º 20' Oeste	38º 25' 00" Norte
Vértice 2.	1º 15' Oeste	38º 25' 00" Norte
Vértice 3.	1º 15' Oeste	38º 22' 30" Norte
Vértice 4.	1º 05' Oeste	38º 22' 30" Norte
Vértice 5.	1º 05' Oeste	38º 17' 30" Norte
Vértice 6.	0º 55' Oeste	38º 17' 30" Norte
Vértice 7.	0º 55' Oeste	38º 12' 30" Norte
Vértice 8.	0º 30' Oeste	38º 12' 30" Norte
Vértice 9.	0º 30' Oeste	38º 10' 00" Norte
Vértice 10.	0º 20' Oeste	38º 10' 00" Norte
Vértice 11.	0º 20' Oeste	38º 05' 00" Norte
Vértice 12.	0º 50' Oeste	38º 05' 00" Norte
Vértice 13.	0º 50' Oeste	38º 10' 00" Norte
Vértice 14.	1º 10' Oeste	38º 10' 00" Norte
Vértice 15.	1º 10' Oeste	38º 20' 00" Norte
Vértice 16.	1º 20' Oeste	38º 20' 00" Norte

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados sexagesimales.

2.ª Queda levantada la parte correspondiente a la zona no reservada por esta Orden ministerial, en relación con la definida por la Orden ministerial de 14 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril) y se declara franco y regis-

trable el terreno libre resultante, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, con arreglo a la legislación vigente, en el área que se libera, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la superficie que estuvo afectada por aquella, y no comprendidos en el perímetro determinado en el número primero de la presente Orden.

4.ª Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la concedida por Orden ministerial de 14 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril), y quedará levantada la reserva a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.

5.ª A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el régimen de la Minería—texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, sigue encomendada la investigación de la reserva al Instituto Nacional de Industria, a través de la Empresa Nacional «Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.», que dará cuenta anualmente de los resultados obtenidos a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oranxe por «Saltos del Sil, S. A.», con domicilio social en Madrid, avenida de América, número 32, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central hidroeléctrica en el término municipal de La Rúa (provincia de Orense).

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1968, de 20 de octubre, y en el Decreto 298/1962, de 26 de abril,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica denominada de «Santiago», situada en la margen izquierda del río Sil, frente a la desembocadura del arroyo de La Rúa, utilizándose caudales procedentes de los ríos Jares y Sil, de acuerdo con la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico otorgado por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, en 5 de junio de 1971, para el río Jares, y en 23 de enero de 1973 para el río Sil.

En la central objeto de la presente autorización se instalarán:

A) Jares, dos grupos reversibles, constituido cada uno por turbina de 25.787 kW., para salto máximo neto de 210 metros, caudal de 14 metros cúbicos por segundo, que en su funcionamiento como bomba absorberá una potencia de 24.095 kW., elevando un caudal de 9 metros cúbicos por segundo a una altura de impulsión de 241 metros. Cada turbina bomba estará acoplada a un alternador-motor de potencia aparente como generador de 32.000 kVA. (25.600 kW.) y funcionará como motor a 15 kV., que es la tensión de generación.

B) Sil, dos grupos bulbo de eje horizontal, a 157,6 revoluciones por minuto, constituidos cada uno por turbina de 7.000 kW., para salto nominal de 9,8 metros y caudal de 80 metros cúbicos por segundo, y alternador de potencia aparente 8.000 kVA. (7.200 kW.), tensión de generación 3 kV.

C) Equipo de transformación, dos transformadores para los grupos bulbo, de 8 MVA, potencia aparente en cada uno, con ventilación natural que corresponde aproximadamente a 11 MVA, con ventilación forzada y relación de transformación 3/15 kV. Cada grupo bulbo (Sil) está acoplado a través de su transformador, con uno de los grupos del Jares, por medio de una barra de 15 kV., formando dos secciones independientes a esta tensión, que no pueden acoplarse. En cada sección de barras de 15 kV. se instalará un transformador-elevador de 40 MVA, de potencia aparente, y de relación de transformación 15/250 ± 5 por 100 kilovoltios.

Transformador de 5 MVA., relación 15/20 kV. para alimentar la red de servicios auxiliares.

Dos transformadores de 200 kVA. cada uno, de relación 20.000/400-231 V.

Equipos de protección mando y control.

La inversión prevista en la central hidroeléctrica de «Santiago», según declaración de la Empresa, es la siguiente:

A) Jares.—Obra civil, 726.820.100 pesetas. Maquinaria pesetas 580.513.439.

B) Sil.—Obra civil, 273.818.415 pesetas. Maquinaria pesetas 189.072.651.